



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Colaborador eficaz en el derecho penal premial

(Tesis de Licenciatura)

Miriam Patricia Mérida Guzmán

Guatemala, agosto 2020

Colaborador eficaz en el derecho penal premial

(Tesis de Licenciatura)

Miriam Patricia Mérida Guzmán

Guatemala, agosto 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Miriam Patricia Mérida Guzmán** elaboró la presente tesis, titulada **EL colaborador eficaz en el derecho penal premial.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **COLABORADOR EFICAZ EN EL DERECHO PENAL PREMIAL**, presentado por **MIRIAM PATRICIA MÉRIDA GUZMÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. MARCO ANTONIO COYOY ORDOÑEZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

1779 Archivo

 upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **Miriam Patricia Mérida Guzmán**

Título de tesis: "Colaborador eficaz en el derecho penal premial"

El tutor de Tesis

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, la estudiante ha realizado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que he leído el informe de tesis, donde consta que la estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por Tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los tramites de rigor.

Quetzaltenango 9 de marzo de 2020

"Sabiduría, ante todo, adquiere sabiduría"



Licenciado
Marco Antonio Coyoy Ordoñez
Abogado y Notario

Lic. MARCO ANTONIO COYOY ORDOÑEZ

Colegiado No. 4442

Asesor de Tesis



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **COLABORADOR EFICAZ EN EL DERECHO PENAL PREMIAL**, presentado por **MIRIAM PATRICIA MÉRIDA GUZMÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.A. JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779
c.c. Archivo

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 02 de julio de 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

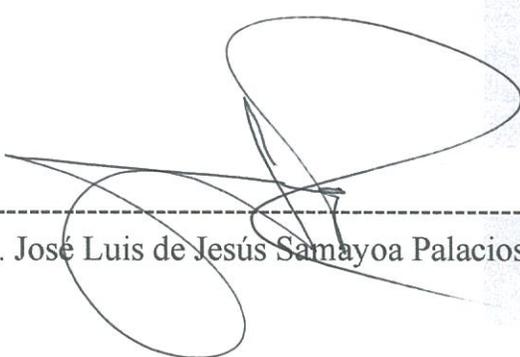
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de tesis de la estudiante **Miriam Patricia Mérida Guzmán**, ID **000048558**, titulada **Colaborador eficaz en el derecho penal premial**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: MIRIAM PATRICIA MÉRIDA GUZMÁN

Título de la tesis: COLABORADOR EFICAZ EN EL DERECHO PENAL
PREMIAL

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 29 de julio de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

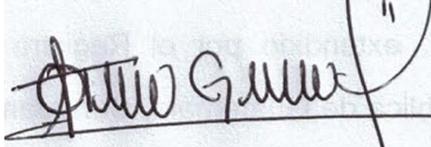
En la ciudad de San Marcos, departamento de San Marcos, el día quince de julio de dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, **Ana Karen Catalina Gómez Fuentes**, Notaria me encuentro constituida en Cantón El Carmen, Aldea San Andrés Chapil, del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, en donde soy requerida por: **Miriam Patricia Mérida Guzmán**, de cuarenta y un años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio departamental, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil seiscientos veintiuno, setenta y tres mil ciento veintitrés, mil doscientos uno, (2621 73123 1201), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, Centroamérica. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta: **Miriam Patricia Mérida Guzmán**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) Ser autora del trabajo de tesis titulado: **“Colaborador eficaz en el derecho penal premial”**; ii) Haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) Aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo la presente en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con número de registro AR guión cero cuatrocientos setenta y tres mil ciento noventa y tres, y un timbre fiscal del valor



de cincuenta centavos de quetzal con número de registro cuatro millones setecientos veinticinco mil seiscientos ochenta y siete. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 
Miriam Patricia M. Guzmán

ANTE MÍ:


LICENCIADA
Ana Karen Catalina Gómez Fuentes
ABOGADA Y NOTARIA

NOTA: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Ley Contra la Delincuencia Organizada	1
Colaborador eficaz	12
El actuar del Estado de Guatemala ante la asociación ilícita	31
Conclusiones	52
Referencia	54

Resumen

El ser humano, es un ser social, que no puede vivir de forma aislada y para cumplir sus objetivos necesita asociarse con otros de su especie, un gran número de las estructuras organizativas que conforman benefician a la sociedad, pero en el caso de las asociaciones ilícitas, las personas las realizan con fines perversos. Para evitar que estos grupos delincuenciales se extiendan es importante emitir normas jurídicas que regulen esa conducta social antijurídica, decretándose para tal efecto la Ley contra la delincuencia organizada. En tal cuerpo legal se da la opción a que uno o varios miembros de estas estructuras criminales manifiesten un arrepentimiento genuino y como consecuencia decidan colaborar proporcionando información verídica y comprobable que permita crear los elementos de la teoría del delito y la construcción de la plataforma fáctica.

Con base a lo anterior se realizó la investigación denominada EL colaborador eficaz en el Derecho penal premial, desarrollándose un estudio exhaustivo del marco legal y doctrinario, que diera lugar al análisis científico concerniente al convenio de colaboración, los beneficios legales que obtiene el colaborador eficaz como producto del Derecho penal premial y los aspectos tanto positivos como negativos del convenio de colaboración eficaz.

La participación del colaborador eficaz es beneficiosa para la pronta resolución de casos de alto impacto, es parte de uno de los medios probatorios y disuasorios que previene y evita la consumación o continuidad de delitos penales, brindando recompensas que van desde una rebaja de pena hasta la abolición de la misma. Como resultado de esta investigación se determinó que el colaborador eficaz en el Derecho penal premial, es necesario para desarticular organizaciones criminales, que al no detenerlas atentan contra el estado de derecho, la soberanía y el bien común, y que eventualmente podrían infiltrarse en los organismos del Estado, dando lugar a un Estado fallido.

Palabras clave

Premial. Delincuencia organizada. Asociación ilícita. Colaborador eficaz, Beneficios.

Introducción

La investigación denominada EL Colaborador eficaz en el Derecho penal premial, se realizará con el objeto de determinar la vulnerabilidad del colaborador eficaz ante las organizaciones criminales y la protección que las entidades de justicia de Guatemala le proporcionarán para tal efecto. La presente investigación tiene como objetivos: establecer los beneficios que brinda la Ley contra la delincuencia organizada al colaborador eficaz e indagar sobre los efectos positivos y negativos del acuerdo de colaboración eficaz entre el autor del delito y el Ministerio Público.

La investigación será de tipo documental, pues se hará la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, centros de documentación e información. Como método de investigación jurídica se empleará el método analítico-sintético: aquí se hará uso del análisis y síntesis de la información recabada, permitiendo estudiar y examinar los resultados obtenidos. Se investigarán los temas siguientes:

Ley contra la delincuencia organizada: para el análisis de este tema, será importante definir el concepto de ley, Ley contra la delincuencia organizada, sus antecedentes, la naturaleza de esta ley y las reformas que

la misma ha sufrido desde su emisión por el Congreso de la república de Guatemala.

Colaborador eficaz: se hará énfasis en su definición doctrinaria y legal, su denominación, los sujetos que se adecuan al tipo penal, los principios de la colaboración eficaz, la declaración del colaborador eficaz como anticipo de prueba y las medidas de protección para quien actúa como colaborador eficaz.

El actuar del Estado de Guatemala ante la asociación ilícita: se investigará la definición legal de grupo delictivo y delincuencia organizada, se analizarán asociaciones ilícitas en Guatemala, los instrumentos legales que luchan contra la asociación ilícita, el papel de las fiscalías encargadas del crimen organizado en el país y las sanciones que los jueces impondrán a quienes cometen el delito de asociación ilícita.

El tema de investigación es relevante en el ámbito social, porque es precisamente el ser humano el que se asocia de forma ilícita para perpetrar delitos que dañan en gran manera a la sociedad, y al estudiar las sanciones y penas que se imponen a las personas que cometen estos delitos se trata de sentar precedentes y poner ejemplos para que la misma sociedad tenga referentes de lo que puede ocurrirles si practican esta

conducta antijurídica. En cuanto a lo científico, es menester fortalecer la ciencia del derecho con elementos innovadores que coadyuven al desarrollo de la doctrina jurídica en campo de la asociación ilícita y el Derecho penal premial, en la figura del colaborador eficaz, para que las nuevas generaciones deseosas de conocer el Derecho penal, tengan elementos científicos extraídos de la realidad para fortalecer la carrera de derecho.

Colaborador Eficaz En El Derecho Penal Premial

Ley Contra la Delincuencia Organizada

Definición de ley

Esta palabra etimológicamente se deriva del latín *lex, legis* que significa: norma jurídica dictada por un legislador. La palabra ley puede definirse como una regla o una norma que ha sido establecida por una autoridad superior para regular con justicia, uno o varios aspectos en la sociedad, y que el incumplimiento de la misma conlleva una sanción a ser impuesta por tal autoridad.

Según el jurista panameño César Quintero, la ley es una “norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia”. (1967 c.p.) Andrés Bello define la ley como “una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”. (1981 p. 27) La ley es una norma jurídica emitida por el legislador con el propósito de regular los actos y la conducta del ser humano en la sociedad, concede derechos y obligaciones, tiene carácter impero atributiva y es de observancia general.

Una ley es una regla o norma jurídica que se dicta por la autoridad competente de cada sitio en particular. Tiene como fin ordenar o prohibir alguna acción en consonancia con la justicia. Además, las leyes limitan el libre albedrío, es decir, a las personas dentro de una sociedad; son normas que rigen la conducta social. La ley es la principal fuente del derecho debido a que, para ser expedida, necesita de un órgano legislador. (Raffino, 2019)

Los seres humanos son entes de necesidades, siendo imprescindible vivir en sociedad para poder hallar los satisfactores a esas necesidades y por ser dependientes puesto que de forma individual esos satisfactores no podrían obtenerse. En cada grupo social son formuladas normas y reglas, indispensables para controlar la conducta de los integrantes dentro de la familia, centros educativos, iglesia, club o grupo al que se pertenezca. Cuando las normas y reglas del grupo son quebrantadas el integrante se enfrenta al desprecio y rechazo social, viniendo a ser una forma de sanción que da lugar a la reflexión y cambio de actitud, no solo para el que cometió el delito sino para todos los demás integrantes.

Si se vive en sociedad es menester establecer reglas de convivencia que den lugar a mantener el orden, la disciplina, trabajo en equipo, colaboración, responsabilidad, compañerismo y una serie de valores que son fundamentales para lograr el desarrollo social y bien común, de aquí la importancia de la formulación, aprobación y vigencia de las leyes y normas jurídicas positivas y vigentes por parte del Estado a través del Organismo legislativo, buscando evitar la conflictividad social,

fomentando la convivencia pacífica, el respeto a la ley y el estado de derecho.

Las leyes son normas jurídicas que después de su aprobación, sanción y publicación en el Diario oficial, forman parte del derecho vigente y que no son destinados solo a una persona o grupo de personas sino que son de observancia general. También existen los tratados y convenios internacionales que para que sean parte del ordenamiento jurídico de un país deben ser aceptados y ratificados por éste. Las leyes son recopiladas en documentos denominados códigos. La infracción a la ley, constituye un delito, cuya sentencia puede ir desde una multa hasta el cumplimiento de una pena que puede ser pecuniaria o de privación de libertad.

La Constitución política de la república de Guatemala como ley suprema del Estado se encuentra sustentada en los valores: verdad y justicia, sus leyes ordinarias tienen fundamento constitucional, aprobadas por el Congreso de la república, encontrándose entre estas la Ley contra la delincuencia organizada, siendo uno de los temas centrales a considerar y analizar y en el presente documento.

Para la formación de las leyes en Guatemala tiene iniciativa: los diputados del Congreso de la república, el Organismo ejecutivo, la Universidad de san carlos de Guatemala, la Corte suprema de justicia y Tribunal supremo electoral. Estas iniciativas son llevadas al Poder legislativo, quienes las ponen en discusión en tres sesiones celebradas en distintos días, tomando la decisión de aceptarlas o no, por medio de votación. artículo 174 de la Constitución política de la república de Guatemala.

Objeto de la ley contra la delincuencia organizada

La Ley contra la delincuencia organizada tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución política de la república, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias. (Congreso de la república de Guatemala, 2006)

Puede manifestarse que la Ley contra la delincuencia organizada es la norma jurídica que tiene como fin erradicar la delincuencia organizada y sancionar a las personas que se organizan para cometer delitos que afectan a la sociedad en su conjunto e impiden que se logre el bien común. “La Ley contra la delincuencia organizada es la norma ordinaria fundamental que se utiliza para la investigación y persecución de

estructuras criminales.” (Familiares y amigos contra la delincuencia y el secuestro, c.f. p. 5)

En Guatemala, el 25 de agosto del año 2006, fue aprobada por el Congreso de la república, la Ley contra la delincuencia organizada, esto como producto del compromiso alcanzado ante la Asamblea de las naciones unidas tras la firma del convenio contra la delincuencia organizada y su posterior ratificación. Esta ley fue promulgada y sancionada con el objetivo de erradicar el flagelo del crimen organizado que afecta a la sociedad e impide que el Estado cumpla con su fin supremo que es el bienestar de todos.

Esta es una ley que fue declarada de urgencia nacional, gracias al voto favorable de más de las dos terceras partes de los diputados, con fundamento en el artículo 176 de la Constitución política de la república de Guatemala, donde se manifiesta que se exceptúan de las discusión en tres sesiones distintas en distintos días, aquellos casos que el congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que la integran.

La Ley contra la delincuencia organizada fue reformada según el Decreto Número 23-2009 del Congreso de la república de Guatemala, verificándose que su contenido no sea modificado o alterado sino que

mantenga su esencia, según lo establecido en la Convención de las naciones unidas. Esta ley contiene 113 artículos, los que se encuentra agrupados en títulos, en el primero se hace referencia a las disposiciones generales: en este título se hace referencia al objeto de la ley, su naturaleza, su ámbito de aplicación, delitos que comete la delincuencia organizada, agravantes especiales y pena accesoria. En el segundo, indica cuáles serán los medios que se emplearán para el desarrollo del proceso investigativo a grupos delictivos organizados y delitos de grave impacto social.

El tercer título manifiesta cuáles son los métodos especiales de investigación para desarticular a grupos del crimen organizado, entre estos métodos están: operaciones encubiertas, entregas vigiladas, interceptaciones telefónicas y otros. En el cuarto, se norma lo referente a las medidas precautorias, las disposiciones generales con relación a tales medidas, así como el procedimiento para la declaración de extinción del derecho de propiedad sobre bienes obtenidos como ganancia de actividades delictivas y delitos cometidos por los grupos organizados. En el quinto son tratados los temas de Derecho penal premial y colaborador eficaz, se establecen las medidas de protección y beneficios. En el sexto se hace mención de los medios de impugnación y el séptimo contiene las disposiciones finales.

Antecedentes de Ley contra la delincuencia organizada

Cuando se habla de delincuencia organizada, se habla de aquellos grupos dedicados a cometer actividades delictivas entre las que se encuentran: narcoactividad, lavado de activos, extorciones, tráfico ilegal de migrantes, secuestros, robo de vehículos, sicarios, etc. El licenciado Julio Rivera Claverí hace mención de hechos importantes en la historia del país que dieron lugar al surgimiento del crimen organizado y por ende, la necesidad de la formulación de la Ley contra la delincuencia organizada, siendo estos:

- a. La guerra civil en Guatemala: después de las dictaduras militares se vivió en Guatemala una época de florecimiento y desarrollo que inició con la revolución del 20 de octubre de 1944, durante 10 años Guatemala vivió una primavera en el progreso político social, educativo y cultural. Con la caída de la revolución en 1954 inicia dentro del ejército de Guatemala una pugna por el poder, dando origen a que en 1960 se sublevaran oficiales del ejército como Marco Antonio Yon Sosa, Alejandro de León y Luis Turcios Lima y fundaran el Movimiento revolucionario 13 de noviembre, cambiando de nombre luego a Movimiento revolucionario insurgente.
- b. Este movimiento revolucionario encontró tierra fértil para su crecimiento en el occidente del país y bajo la influencia de las corrientes socialistas y comunistas inicia el conflicto armado interno que duró 36 años, en este período, en Guatemala la prioridad era erradicar a la guerrilla que quería tomar el poder por medio de las armas, el crimen organizado incipiente no logró consolidarse, con la firma de los Acuerdos de paz el 26 de diciembre de 1996 finaliza el conflicto armado interno y al mismo tiempo, muchas personas que tuvieron participación activa en la guerra como militares, guerrilleros y políticos se organizaron para cometer delitos dando origen al crimen organizado.
- c. La debilidad del Estado guatemalteco: el Estado de Guatemala según el artículo 1 de la Constitución política de la república de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común sin embargo el Estado ha sido incapaz de cumplir con este precepto debido a la fragilidad de su organización

política y administrativa, a pesar de que el Estado cuenta con el monopolio de las fuerzas armadas y la promulgación de leyes.

- d. Factores externos: con el desarrollo de la tecnología, la forma en que el ser humano se comunica sufre un cambio radical pues de las cartas y telegramas tradicionales surgen las comunicaciones electrónicas, tales como: correo electrónico, teléfono celular, redes sociales, etc., esto da origen a que el mundo se convierta en una aldea global y las distancias se vuelven relativas.

También el comercio se globaliza dando origen a los tratados de libre comercio entre países y la globalización abarcando todos los ámbitos del contexto social; la delincuencia no se queda al margen de este desarrollo y utilizando las modernas formas de comunicación se organizan grupos transnacionales para cometer hechos delictivos especializándose, dando con ello origen al crimen organizado internacional y por ende, el crimen organizado en nuestro país. (Rivera Claverí, 2011 p.9)

Naturaleza de esta ley

La naturaleza de la Ley contra la delincuencia organizada es de Derecho público, por ser de interés y observancia general. El origen de esta ley se dio en la Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional con la finalidad de promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Estableciéndose mecanismos especiales de investigación en el ámbito del Derecho público y jurídico siendo positivo para la población. Está demostrado que sus disposiciones, lineamientos y ordenamientos jurídicos, la adopción de medidas y procedimientos para juzgar y brindar un juicio a los implicados en el crimen organizado, da lugar al surgimiento del respeto hacia la sociedad.

Normalmente se espera que el Derecho penal sea sancionador, que imponga penas, sanciones o sentencie a las personas que han cometido algún delito, sin embargo en la Ley contra el Crimen organizado se regula que toda aquella persona miembro de una organización criminal que brinde información al ente investigador que coadyuve a la averiguación de la verdad se le otorguen beneficios en el proceso penal en el cual está involucrado como parte del grupo criminal, siendo esto denominado Derecho penal premial.

El Derecho penal premial busca como fines evitar la continuidad y ejecución de los delitos de alto impacto y descubriendo las circunstancias en las que fue planeado y quienes lo ejecutaron pudiendo así identificar a cada uno de los integrantes o partícipes de las organizaciones del crimen organizado y dar con los jefes y cabecillas o directores de éstos, llegando a desarticular a la organización en su totalidad y por consiguiente la reducción de los delitos de alto impacto. (Cotom Pac, www.laultima ratio.com, s.f.)

El Derecho penal premial tiene una participación determinante en la reducción o eximición parcial o total de responsabilidad penal para los colaboradores eficaces, cuando esa información aportada es verás y da lugar a capturar y juzgar a los otros actores del delito, así mismo permite el auxilio y protección de los colaboradores por parte de las autoridades policíacas e instituciones encargadas de velar por la seguridad de las personas.

Reformas a la Ley contra la delincuencia organizada

El artículo 3 de la Ley de fortalecimiento de la persecución penal, viene a reformar el artículo 92 de la Ley contra la delincuencia organizada, haciendo mención de que, a excepción del delito de extorsión, se dará la opción a los procesados a ser colaboradores brindándoles beneficios por la información veraz y fidedigna que faciliten, entre estos beneficios se encuentran: criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal; durante el juicio oral y público y hasta antes de dictar sentencia, el sobreseimiento para los cómplices, o la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes y la libertad condicional o la libertad controlada.

El artículo 93 de la Ley contra la delincuencia organizada, antes de la reforma hacía referencia los beneficios otorgados a los cómplices de los delitos, de los que reza el artículo 25 de ésta, fue sustituido, en su lugar se normó el trámite de beneficio, indicando que se tramitarán ante el juez que lleva del caso o por el juez de ejecución según corresponda. En el artículo 25 de la Ley contra la delincuencia organizada, hacía mención que se les confería el beneficio de un criterio de oportunidad y la rebaja de la pena; pues fue sustituido en su totalidad, por lo tanto debe concebirse que los coautores de estos delitos ya no gozan de esos beneficios.

El artículo 94 de la Ley contra la delincuencia organizada donde se hace mención de los parámetros para otorgar beneficios, estando muy generalizados, sufrieron cambios, siendo individualizados los parámetros, fijándose que los cuatro elementos individualizados deben tomarse en cuenta para otorgarlos. Lo referente a la entrega al Estado, de los bienes y ganancias que acumuló el colaborador eficaz como consecuencia del delito, normado en el artículo 94, fue adherido al artículo 93 ya modificado.

El artículo 101 de la Ley contra la delincuencia organizada, que reza sobre la resolución judicial del acuerdo de colaboración, ahora manifiesta que éste debe ser aprobado por el juez competente, cuando anteriormente decía que el juez contralor era quien la aprobaba, viniendo a ser coherente con el Código procesal penal, viendo la posibilidad que el acuerdo pueda redactarse en el tribunal de sentencia, más ya no frente al juez de primera instancia que controla la investigación.

El artículo 104 denominado medidas de protección, también fue reformado, ya no hace alusión a la aplicación del criterio de oportunidad sino a mejorar y ampliar las medidas de protección, normando que por el tipo de riesgo o peligro a que pueda ser expuesto el colaborador eficaz y su familia, el fiscal deberá determinar las medidas de protección necesarias que garanticen la seguridad de estos, así como preservar su

identidad, la de su familia, su domicilio, profesión y lugar de trabajo. El cambio de identidad será excepcional, pues se brindará solo en el caso de que las otras medidas no sean suficientes y no garanticen la seguridad del colaborador.

Colaborador eficaz

Definición de colaborador eficaz

La palabra colaborar se deriva del latín *collaborare* y significa trabajar juntos en un proyecto. Desde el punto de vista general, la palabra colaborador puede definirse como una persona que presta ayuda o apoyo de forma voluntaria para el desarrollo de una actividad común, siendo necesaria la interacción con otras personas para lograr objetivos propuestos, sean estos en común o de la persona que solicita el apoyo.

Eficaz, se deriva de la voz latina *efficax, efficacis*, que quiere decir: que hace, que produce éxito. Cuando se habla de la palabra eficaz, es un adjetivo calificativo que da lugar a indicar que lo que se hace tiene eficiencia y la capacidad de alcanzar un efecto o propósito esperado.

La unión de estos términos: colaboración y eficaz es de relevancia para la legislación penal guatemalteca, dando lugar al término colaborador eficaz, definiéndose así: persona que ha cometido delito relacionado a la

delincuencia organizada y que puede servir de forma voluntaria como parte de la investigación, brindando información al Ministerio Público, información que ellos conocen por su misma participación en el delito y que por definición legal son delincuentes, pero al momento que ellos reconocen su participación y aceptan reparar el daño ocasionado como consecuencia del delito puedan gozar de privilegios judiciales, denominándose esto Derecho penal premial.

Colaborador eficaz, este término tuvo su origen en los años 70, en Italia, donde se dio principio a la palabra *Pentiti*, siendo el plural de *Pentitio*, palabra que se refiere a la persona que pertenece a una organización criminal que está siendo o no sometida a una investigación o proceso penal, sentenciada o no, estando dissociada de la actividad criminal, brinda información de relevancia ante un fiscal del Ministerio Público, corroborándola ante un juez, recibiendo a cambio beneficios en cuanto a la pena que le corresponde.

Para la Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala:

La categoría judicial de los “*pentiti*” se creó con el fin de combatir el terrorismo. Estos *collaboratori di giustizia* buscan rebajas a su pena, la libertad y en algunos casos protección, cambio de identidad -y donde exista- pueden ingresar a un programa de protección de testigos. De esta forma jueces como Giovanni Falcone, lucharon contra la mafia siciliana “*Cosa Nostra*” de Italia. (Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, [sf])

El Código procesal penal guatemalteco, contempla procesos especiales, dentro de los que se encuentra el de colaboración eficaz, presentando importancia muy significativa dentro de los procesos de investigación que son denominados no convencionales, entre los que se encuentra el crimen organizado. Este código permite la aplicación de elementos premiales de Derecho penal y Derecho procesal para aquellas personas procesadas que proporcionen información verás para el seguimiento de casos delictivos, dando lugar a la detención de autores de los hechos.

En Guatemala, la figura especial de colaboración eficaz ha sido empleada a partir del año 2006, como parte del Derecho penal premial, siendo usado por primera vez en el caso de la muerte del abogado Rodrigo Rosenberg, el que previo a fallecer dejó grabado un video en donde inculpaba directamente de su muerte a las autoridades gubernamentales de ese entonces.

La Ley contra la delincuencia organizada, (2006), en su artículo 90, hace mención que:

La persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado, podrá recibir los beneficios otorgados en la presente Ley (p. 14)

Como concepto jurídico Luis Salas define al colaborador, como: “Aquel imputado que pretende beneficiarse con eximirse la pena, o con su atenuación, por el hecho de prestar colaboración post-delictual con los órganos de la investigación, auto incriminándose o delatando a sus cómplices”. (Cotom Pac, 2015 p. 71) Recientemente la Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala propuso la reforma a la Ley contra la delincuencia organizada, en cuanto a la colaboración eficaz en los procesos penales, siendo aprobada por el Congreso de la república (Decretos No. 17-2009, No. 23-2009), con esta reforma se pretende apresurar la investigación penal contra la delincuencia organizada, y por ende, aplicar el principio de celeridad procesal en los procesos iniciados contra las estructuras delictivas que operan en el Estado de Guatemala.

La reforma mencionada beneficia al colaborado a través de la suspensión de la persecución penal, una rebaja en la pena de prisión, criterio de oportunidad o procedimientos abreviados, siempre y cuando el colaborador eficaz esté dispuesto a reintegrar los recursos que obtuvo como producto del delito.

Sobre la figura de colaborador eficaz se contemplan ciertas restricciones, ello depende de la magnitud del delito, figurando: ejecuciones extrajudiciales, genocidio, tortura y delitos contra deberes de humanidad y desaparición forzada. Estos delitos tampoco dan lugar a los a los jefes,

cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales, para que les sea otorgado beneficios de suspensión condicional de la persecución penal, sobreseimiento y criterio de oportunidad.

Denominación de colaborador eficaz

Durante el siglo XVIII, a finales del régimen político absolutista, se vivían tendencias antagónicas que dieron lugar al repudio y aceptación de la prisión. Por un lado estaba el rechazo, debido a ese valor de superioridad que el monarca en el poder se otorgaba y como consecuencia utilizaba la cárcel como medida de represión ordinaria y política. A partir de este aspecto se generó inconformidad en los habitantes, quienes decidieron organizarse alzándose en armas en contra del sistema carcelario y de esta manera liberar a la personas que a su criterio eran víctimas del despotismo, puede mencionarse como ejemplo la toma de la Bastilla, con lo que se dio origen a la Revolución Francesa en el año 1,789.

Posteriormente el sistema jurídico vio en la pena de muerte un paliativo eficaz a la prisión, intentando persuadir a las personas a no cometer hechos delictivos y de esta forma disminuir las estadísticas delictivas.

Evidentemente la pena de muerte no cumplió con su cometido entrando la privación penal de la libertad en una profunda crisis debido al hacinamiento en las cárceles de cumplimiento de penas, al abuso de la prisión preventiva y a la imposibilidad de aplicar la pena de muerte por las distintas convenciones que defienden los Derechos humanos, pues siendo la vida un derecho humano de primer orden no puede el sistema penal decidir quitarle la vida a un reo, con excepción de algunos países, tales como: Corea del Norte, China, Egipto, Estados Unidos de América en donde en alguno estados es aplicada. En Guatemala, debido al pacto de San José la pena de muerte no se puede aplicar.

En la ciudad de Palermo, Italia, el 12 de diciembre de 2000, se suscribió la Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, misma que fue aprobada por Guatemala, mediante el Decreto número 36-2003 con el propósito de promover la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada y luego, según Decreto número 21-2006, de fecha 02 de agosto de 2006, fue promulgada la Ley contra la delincuencia organizada por el Congreso de la república de Guatemala.

En la actualidad, fundamentado en los principios de Celeridad procesal y excepcionalidad de la prisión preventiva, el Ministerio Público debe investigar la verdad de forma objetiva, basándose en hechos reales,

evitando lo circunstancial y para ello es necesario contar con distintas fuentes que puedan proporcionar información sobre el hecho delictivo, garantizando que el bien jurídico tutelado se pueda preservar. Dentro de estas fuentes se encuentra el procesado que facilita información al Ministerio Público y juez contralor, de las personas involucradas en determinado delito así como de las acciones de estos, colaborando con la justicia, recibiendo la denominación de colaborador eficaz.

En otros países, como por ejemplo Argentina, al colaborador eficaz se le conoce con el nombre de imputado arrepentido, encontrándose regulado por la Ley 27.304 en sustitución del artículo 14 del Código penal de tal país, y está vigente para los delitos de: tráfico de drogas, secuestro extorsivo, prostitución, asociación ilícita, trata de personas, en delitos aduaneros como contrabando prevaricato, pornografía infantil, corrupción de menores y delitos contra el orden financiero.

El premio que recibe en estos casos el imputado arrepentido es la reducción de la pena, si estuviera en prisión, se podría hacer una reducción de su pena hasta de 15 años, todo depende de la calidad de información que se reciba del imputado. Más sin embargo si la información fuere falsa se le hará un aumento de la pena, según lo establecido por la Cámara federal de apelaciones de Argentina.

Para Estados Unidos de América prevalece el criterio de brindar inmunidad de transacción a las personas que siendo juzgadas, se arrepientan y declaren en contra de otros partícipes o cabecillas del delito. En Brasil, la colaboración eficaz es denominada delación premiada, con la proporción de información veraz, el acusado puede ser beneficiado con una reducción significativa de su pena entre un 33,3% y un 66,6% o bien, obtener la extinción de la pena o el perdón judicial.

Johannès (2013) manifiesta que en Francia a este acto se le denomina *collaborateur de justice*. En este país, al individuo que previo a cometer el acto delictivo concerniente con el terrorismo, crimen organizado o el narcotráfico, advierta a la justicia para que el acto delictivo no se lleve a cabo, sino que se detenga a los involucrados, estará libre de responsabilidad, sin embargo la información solo hace cesar el delito su pena será menor a la que le corresponde legalmente. En Francia, al colaborador la ley le proporciona una identidad prestada, si éste la solicita, con el fin de protegerlo contra represalias que puedan generarse en su contra por parte de los cabecillas o jefes de la organización delictiva denunciada.

En Italia este personaje es conocido como pentito, colaborador de la justicia. En este país la colaboración da lugar a la reducción de la pena, el colaborador puede ser excluido si la acción de arrepentimiento frena el

delito proyectado, puede obtenerse también la sustitución de la medida de custodia cautelar o conceder beneficios penitenciarios. Los delitos donde es aceptado este tipo de colaboración son: tráfico de drogas, asociación dirigida al tráfico de drogas, asociación terrorista y asociación con la mafia.

Minoggio (sf) hace mención que en Alemania, en el Código penal alemán, el § 129 relacionado con el delito de formar parte de una asociación criminal, consiente que la justicia disminuya la pena o libere de ésta a la persona que con sinceridad y sin ser forzada proporcione información que dé lugar a estancar las acciones o delitos planificados y de los cuales tiene conocimiento, impidiendo que se realicen. Este código cuenta con iguales disposiciones para la asociación de terroristas y para las personas que brinden información sobre el tráfico de drogas y estén asociados a este delito ofrece previsiones específicas en la Betäubungsmittelgesetz de 28 de marzo 1981 (BtMG) §§ 18, 31 y 31.

Sujetos que se adecuan al tipo penal

La figura de colaborador eficaz, nace con el fin de beneficiar o premiar a personas procesadas que en determinado punto del proceso se arrepienten del delito cometido y desean reivindicarse proporcionando información de un hecho de gran importancia para el Ministerio Público

y juez contralor, dando lugar a la captura o condena de participantes del delito.

El profesor Neira (2015) en la edición de la obra el Tratado de los delitos y de las penas del ilustre Cesare Bonesana, hace mención que recompensar o premiar al acusado, es una forma de prevenir el delito:

“Otro medio de evitar los delitos es recompensar la virtud, sobre este asunto observo al presente en las leyes de todas las naciones un silencio universal. Si los premios propuestos por las Academias a los descubridores de las verdades provechosas han multiplicado las noticias y los buenos libros, ¿por qué los premios distribuidos por la benéfica mano del Soberano no multiplicarían asimismo las acciones virtuosas?, la moneda del honor es siempre inagotable y fructífera en las manos del sabio distribuidor.” (p. 83)

Para el autor de esta obra así como para muchos estudiosos del Derecho penal, se considera de importancia la premiación de personas que conociendo el riesgo que representa delatar a los jefes o cabecillas del crimen organizado y narcotráfico, se presentan ante los tribunales brindando información real que puede costarles la vida y la de sus familias, siendo necesario contar con el carácter y sobre todo, la voluntad para delatar y evitar así la consumación eventualmente de delitos o la interrupción de los mismos para que no alcancen sus objetivos delincuenciales, viéndose desde este punto el arrepentimiento como una virtud del ser humano.

El tipo de información que proporcione la persona que aspira a ser colaborador eficaz, debe ser acorde con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley contra la delincuencia organizada, puesto que esta información debe dar lugar a:

1. Evitar la continuidad de delitos: el delito desde su génesis es concebido en la mente de una persona o grupo de personas, las cuales realizan las acciones antijurídicas para su consumación, afectando un bien jurídico tutelado. Cuando el delito es descubierto por el ente de investigación se detiene su desarrollo y para ello es necesario contar con los elementos de investigación para tipificarlo, es en esta etapa en donde la información aportada por el colaborador eficaz coadyuva a detener la continuidad del delito y eventualmente, el órgano jurisdiccional, con los elementos presentados sentencia a los procesados.
2. Tener conocimiento de las condiciones en que se planificó el delito y la ejecución del mismo: para que la plataforma fáctica que el Ministerio Público estructura, para demostrar primeramente ante el juez contralor, para ligar a proceso a los vinculados en el delito y posteriormente llevarlos a juicio oral ante un tribunal colegiado, es necesario que el ente investigador tenga conocimiento de las condiciones en que se planificó el delito y la ejecución del mismo, por lo que la información proporcionada por el colaborador eficaz debe contribuir al desarrollo de la teoría del delito.
3. La identificación tanto de autores como de partícipes: el escenario ideal que el delincuente construye en su imaginario es evitar ser identificado plenamente para que el “crimen sea perfecto”, borrando evidencias que puedan en determinado momento inculparlo y quedar al descubierto, pero cuando la conducta antijurídica realizada por el o los supuestos delincuentes queda al descubierto, se hace indispensable la identificación de el o los participantes en el delito y para eso es importante identificarlos plenamente, porque la responsabilidad penal es personalísima y únicamente la persona que cometió el delito debe responder por sus actos ante la justicia y reparar el daño causado. En esta etapa de la investigación, el colaborador eficaz proporciona información valiosa para lograr la identificación de autores como de partícipes en el delito.
4. Individualización de los integrantes de un grupo criminal: después de realizada la identificación de los partícipes en el hecho delictivo debe hacerse la individualización de los integrantes de un grupo criminal, con el fin de evitar los homónimos porque puede que varias personas tengan los mismos nombres, e inclusive los apellidos, dando como

resultado que se persiga penalmente a personas que por el simple hecho de llevar el mismo nombre y apellido que un presunto delincuente sea detenida y por ende, se le ocasione problemas al homónimo y gasto de recursos al Estado; es necesario entonces individualizar plenamente a los partícipes del delito contando con la información fidedigna proporcionada por el colaborador eficaz.

5. Determinar el destino tanto de las herramientas utilizadas, así como de las ganancias percibidas y su entrega a las autoridades competentes: como producto del hecho delictivo, el o los delincuentes consiguen acumular recursos ya sean estos económicos o materiales, tales como: vehículos, fincas, casas, empresas, o cualquier otro bien mueble o inmueble incluyendo a veces recursos considerados patrimonio nacional tales como: vasijas, esculturas, vestigios de las diferentes culturas o patrimonio de la humanidad, entre estos últimos se encuentran obras de arte declaradas como tales, en ocasiones animales exóticos como caballos de raza o animales en peligro de extinción y muchas otros bienes acumulados y que sean de lícito comercio.

El papel del colaborador eficaz debe estar dispuesto a devolver lo que él ha adquirido como producto de su participación en el delito y posterior a ello, identificar los bienes obtenidos por los otros partícipes, así como las herramientas utilizadas para su perpetración y que el juez de extinción de dominio establezca el destino de estos. Según lo estipulado en la Ley de extinción de dominio se debe determinar el empleo de estos recursos para su utilización o reintegrarlos a los lugares adecuados para su cuidado y conservación. Los bienes inscritos en el Registro de la propiedad pasarán a favor del Estado.

Principios de la colaboración eficaz

La figura del colaborador eficaz, según la Ley contra la delincuencia organizada, viene a ser un aporte muy significativo para el sistema penal guatemalteco, pues con la información que pueda obtenerse se espera desarticular el crimen organizado y la delincuencia, avanzando en procesos penales y juzgando a aquellas personas que con sus actos

ilícitos afectan negativamente al Estado de Guatemala, principalmente a la sociedad.

Para que la información proporcionado por el colaborador eficaz sea utilizada en el proceso de investigación que realiza el Ministerio Público y formular así la acusación ante el órgano jurisdiccional correspondiente, llevando a juicio oral y público a los partícipes del delito y conseguir una sentencia, es necesario que la colaboración eficaz cumpla con ciertos principios, los que taxativamente no aparecen en la Ley contra la delincuencia organizada sino que son doctrinarios. “La figura del colaborador eficaz tiene su propia naturaleza jurídica y se rige bajo siete principios: eficacia, oportunidad, proporcionalidad, comprobación, formalidad, control judicial y revocabilidad”. (Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, sf)

1. Eficacia: ser colaborador eficaz no solo consiste en decir lo que se sabe en cuanto a un delito cometido o por cometerse, sino que deben aportarse todas las pruebas posibles y correspondientes para que esa información proporcionada cumpla el cometido esperado y pueda desarticularse la organización criminal acusada, llevándola ante los tribunales, aplicándoles la sentencia que en derecho corresponde de acuerdo a la conducta antijurídica demostrada y al bien jurídico tutelado violado, no permitiendo que los delitos cometidos queden impunes y la justicia siga siendo burlada.
2. Oportunidad: la persona que se presta para ser colaborador eficaz debe hacerlo en el momento procesal oportuno, cuando se está iniciando el proceso penal y no en las subsiguientes etapas de éste, así se dará lugar a la detención de los partícipes del delito, pudiéndoseles juzgar y decomisar todos aquellos bienes inmuebles y muebles generados de las ganancias obtenidas de la organización criminal.

3. Proporcionalidad: el colaborador eficaz, participa como tal en el proceso de investigación desarrollado por el Ministerio Público porque espera obtener beneficios procesales en cuanto a su condena, como parte del Derecho penal premial en cuanto a su condena, siendo esto una retribución a la importancia de la información brindada.
4. Comprobación: el colaborador eficaz tiene que estar consiente que la información que va a presentar será verificada por los investigadores del Ministerio Público, por lo tanto tendrá que poder comprobarse científicamente, pudiendo hacerse a través de diferentes medios electrónicos o documentos físicos, así que esta persona no podrá inculpar a inocentes pues se deberán tener las evidencias suficientes para ello.
5. Formalidad: para que la persona que voluntariamente asume el papel de colaborador eficaz así como el Ministerio Público cumplan con el acuerdo pactado, es menester la firma de un acuerdo de colaboración entre ambas partes más el abogado defensor del acusado. Posteriormente el acusado realizará su declaración ante el juez competente, estando consiente que debe hablar con la verdad, de lo contrario puede salir perjudicado por cometer delito de perjurio.
6. Control Judicial: el proceso penal es controlado por un juez competente, quien verifica el cumplimiento de las etapas del proceso penal estipulados en el Código procesal penal. En el caso del colaborador eficaz, el juez competente es quien valida el acuerdo de colaboración y los beneficios implícitos en él.
7. Revocabilidad: si el colaborador eficaz, durante su declaración informa falsedad o no respeta los acuerdos que se han estipulado en el acuerdo de colaboración, los beneficios le serán revocados negándosele cualquier beneficio y sujetándose al proceso penal iniciado en contra de la estructura a la que pertenece.

Declaración del colaborador eficaz como anticipo de prueba

En el proceso penal guatemalteco, se contempla la prueba como el medio para esclarecer la verdad en cuanto a un delito, no basta solamente con realizar declaraciones aunque se haya estado presente en los hechos, se tiene que demostrar de alguna manera que el delito se cometió como se

indica, garantizando que no se den injusticias en las decisiones que tome el juez competente, dando lugar al surgimiento del derecho probatorio.

Azula Camacho, (1998) define el derecho probatorio como:

El derecho probatorio es el conjunto de normas que regulan la prueba en general. Al hablar de prueba en general, se hace referencia a un concepto amplio, que comprende no sólo la actividad desplegada en el proceso para establecer los hechos materia del mismo, que se califica como prueba judicial, sino las formalidades consagradas por las normas sustanciales tendentes a dejar constancia de ciertos actos, a los cuales, por su trascendencia, los condiciona a determinadas formalidades o solemnidades. El derecho probatorio, por ende, comprende un aspecto sustancial y otro procesal. (p. 3)

Ahora, hay procesos judiciales donde el testigo se le imposibilita asistir a prestar su declaración en el momento procesal oportuno, por varias circunstancias tales como: enfermedad incurable, amenaza de muerte, se teme por la integridad física del testigo, cuando el testigo se encuentre en el extranjero, por guardar el orden público, siendo necesario el establecimiento del anticipo de prueba en el Derecho procesal penal.

El anticipo de prueba puede definirse como: “práctica de un medio de prueba en un momento anterior al que corresponde..., que se acuerda porque es razonablemente posible la imposibilidad de práctica en el momento ordinario o la necesidad de suspender el juicio oral para proceder a ella.” (Miranda Estrampes , 1997 p. 323)

La Ley contra la delincuencia organizada, en su artículo 19 y el Código procesal penal, en su artículo 218 Ter son el fundamento legal para que el colaborador eficaz brinde su declaración como anticipo de prueba. El primero establece que al darse testimonio de delitos por cometerse o cometidos por el crimen organizado o narcotráfico, el fiscal del Ministerio Público debe solicitar que se presente como una prueba anticipada. Por su parte, el Código procesal penal, indica que para este tipo de prueba, la declaración deberá desarrollarse por videoconferencia y se seguirá el procedimiento del que hace mención el artículo 218.

Para que todo este procedimiento sea válido es necesario también basarse en lo enunciado por la Corte suprema de justicia, que haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución política de la república de Guatemala en sus artículos 203 y 205 le autoriza emitir acuerdos para optimizar la aplicación de la justicia, y con fecha dieciocho de noviembre de 2009, emitió el acuerdo número 31-2009, Reglamento para el desarrollo de las declaraciones por videoconferencia, donde se establece “artículo 2. Ámbito de aplicación. Las declaraciones por videoconferencia serán prestadas por quienes adquieran la calidad de testigo, perito o colaborador eficaz. Podrán realizarse durante el debate oral y público o en carácter de anticipo de prueba” (Corte suprema de justicia, 2009)

Medidas de protección para quien actúa como colaborador eficaz

El Ministerio Público, así como la persona que de forma voluntaria se somete a ser colaborador eficaz, conocen los riesgos que corre el colaborar facilitando información propiedad del crimen organizado y del narcotráfico, y que tanto la vida del declarante como la de su familia están en alto riesgo, siendo menester la protección del Estado a cambio de su ayuda en el proceso penal. Este es un tema que con precisión debe ser tratado con el colaborador eficaz, para que él sepa que, dependiendo la magnitud del delito así será la protección a recibir, que puede ir desde la protección policial al ser transportado de la cárcel donde se encuentre retenido hacia los tribunales de justicia correspondiente, hasta el cambio de identidad.

La ley otorga beneficios al delincuente que demuestra un arrepentimiento y brinda una colaboración eficaz, lo cual permite al Ministerio Público orientar la investigación y plantear la teoría del delito de una mejor forma para presentar los elementos de prueba convincentes al órgano jurisdiccional contralor correspondiente y de esta forma convencer al titular del órgano contralor para ligar a proceso a los demás miembros o personas que participaron en la comisión del delito tipificado en el Código penal y en la Ley contra la delincuencia organizada y eventualmente llevarlos al tribunal de sentencia para

realizar un juicio oral y público en donde puedan ser citados, oídos y vencidos en juicio preestablecido, en esta etapa del proceso penal, los procesados ejercerán su legítima defensa material y técnica, prevaleciendo el debido proceso.

El colaborador debe estar consiente que toda la información a presentar debe ser verídica porque de lo contrario se tendrá un efecto negativo en la investigación, perjudicándose así mismo. Si en algún momento del proceso penal, el acuerdo de colaborador eficaz llega a quedar sin efecto por parte del Ministerio Público o porque la defensa técnica de los procesados revierte la teoría del delito, planteada en la plataforma fáctica presentada por el Ministerio Público al titular del órgano jurisdiccional, dejando de ser el colaborador eficaz el testigo protegido, pasando a ocupar el lugar de acusado en el proceso penal, en este caso se pone en grave riesgo a la persona que prestó su colaboración eficaz y a su núcleo familiar.

La Ley contra la delincuencia organizada regula las medidas de protección para el colaborador eficaz y su familia, siendo el fiscal del Ministerio Público el encargado de determinar la medida de protección que se dará, de acuerdo al grado de peligrosidad a que se expone el procesado, las medidas deben quedar contenidas en el acuerdo de colaboración suscrito entre ambas partes, garantizando así la seguridad e

identidad de él y de su familia. También debe protegerse su domicilio, profesión, lugar de trabajo.

Las medidas de seguridad serán tramitadas por la Oficina de protección en coordinación con el fiscal a cargo del caso. Estas medidas a dictarse pueden ser:

- a. Protección policial en su residencia o su perímetro, así como la de sus familiares, que puedan verse en riesgo o peligro; esta medida puede abarcar el cambio de residencia y ocultación de su paradero: esta medida se refiere a brindar seguridad policial al colaborador eficaz y a su núcleo familiar, por medio de agentes de la Policía nacional civil, debidamente equipados para repeler cualquier ataque que ponga en peligro la integridad física del colaborador; los agentes que proporcionan esta protección pueden estar uniformados o también actuar como agentes encubiertos.
- b. Preservar su lugar de residencia y la de sus familiares: el objeto de esta medida es evitar que el colaborador eficaz o sus familiares sean perturbados, amenazados o eliminados en su residencia, por lo tanto se debe preservar la seguridad de la misma a fin de que el colaborador eficaz tenga la confianza y la seguridad de seguir proporcionado para llevar a juicio a los demás partícipes en el hecho delictivo y lograr que el tribunal dicte la sentencia que en derecho corresponde.
- c. Previo a la primera declaración del imputado, preservar u ocultar la identidad del beneficiario y demás datos personales: la primera declaración es un medio de defensa que tiene el imputado para que ante el juez contralor realice su defensa personal, relatando los hechos ocurridos desde su punto de vista. Esta primera declaración no es obligatoria porque el imputado puede abstenerse a declarar si así lo considera necesario sin que la decisión le afecte en el proceso penal.

El Ministerio Público, después de contar con el convenio de colaboración eficaz firmado por el colaborador y ratificado por el juez contralor del proceso penal, debe realizar las medidas de seguridad correspondientes para ocultar la identidad y demás datos de identificación del colaborador eficaz con el propósito de evitar intimidaciones, coacciones, amenazas o atentados a la integridad física del beneficiario, a su familia o a

sus bienes, presionándolo para que desista en la intención de proporcionar información al Ministerio Público.

- d. Cambio de identidad: la Ley contra la delincuencia organizada en su artículo 104, inciso 4, manifiesta que “después de su declaración otorgada ante juez competente y siempre que exista riesgo o peligro para la vida, integridad o libertad del beneficiado o la de sus familiares, se podrá otorgar el cambio de identidad y facilitar su salida del país, con un estatus migratorio que les permita ocuparse laboralmente, para lo cual el fiscal dictará las medidas y acciones necesarias.” (Congreso de la república de Guatemala, 2006)

Desde el momento en que el colaborador eficaz decide asumir este rol jurídico en el proceso penal se encuentra en grave riesgo como persona individual de sufrir la eventual venganza de las otras personas partícipes en la conducta antijurídica realizada, para evitar este riesgo se hace necesario el cambio de identidad del colaborador y siendo importante que el Ministerio Público realice las gestiones para cambiar la identidad, esto incluye cambio de nombre porque según el artículo 6o. Cambio de nombre, del Código civil decreto ley número. 106, las persona no pueden cambiar su nombre sino con autorización judicial.

Posterior a este cambio se deben realizar los trámites migratorios para que el colaborador eficaz con su nueva identidad, sea reubicado en otro país en donde pueda vivir y trabajar en conjunto con su núcleo familiar, evitando que sea localizado por los integrantes del crimen organizado.

El actuar del Estado de Guatemala ante la asociación ilícita

Definición legal de grupo delictivo y delincuencia organizada en Guatemala

Un grupo delictivo puede definirse como el grupo de personas que se unen con fines perversos y con la intención de ejecutar hechos delictivos para enriquecerse indebidamente, obteniendo ganancias del delito que no pueden adquirirse trabajando de forma honrada, ganancias con las que

satisfacen sus necesidades y fortalecen su grupo delictivo, intimidando a las poblaciones estando dispuestos a cometer todo tipo de crimen para lograr sus objetivos.

La Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito (2004), en la resolución 55/25 de la Asamblea general de 15 de noviembre de 2000, en el artículo 2, inciso a, se define un grupo delictivo así:

Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (p. 5)

En la Ley contra la delincuencia organizada se define un grupo delictivo organizado como:

“Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.” (Congreso de la república de Guatemala, 2006)

La delincuencia organizada es un grupo de personas que actúan al margen de la ley, desarrollando conductas antijurídicas y típicas, que con el transcurso del tiempo perfeccionan sus técnicas para delinquir, se organizan de forma jerárquica realizando una distribución de funciones entre cada uno de los miembros de la estructura criminal, así cometer delitos cada vez más complejos, en donde las ganancias producto del

delito vayan en aumento; se apoyan con otras organizaciones delictivas como sicarios, secuestradores, etc., esto para lograr sus fines delictivos, tratando de evadir el alcance de la justicia y para ello, en muchas ocasiones infiltran a las instituciones del Estado, logrando impunidad.

La delincuencia organizada se le puede denominar de diferentes maneras, entre las cuales destacan: sindicato criminal, sociedad criminal, corporación criminal, sociedad delincencial, mafia, grupo delincencial, organización criminal; estos términos hacen referencia a la organización para lograr fines lucrativos a través del empleo del cohecho, la extorsión, el lavado de dinero, la corrupción, el secuestro, el asesinato y la violencia en general, utilizados como herramientas por sus miembros en sus operaciones ilícitas, tanto a nivel nacional como internacional. (González Andrino, 2010 pag. 6)

La delincuencia organizada es una organización criminal impide que la sociedad guatemalteca alcance el bien común, porque en su afán de generar dinero cometen crímenes sin importar que los afectados sean niños, mujeres, personas de la tercera edad o cualquier miembro de la sociedad. Para combatir este flagelo es necesario que el Estado de Guatemala responda creando el andamiaje jurídico necesario para llevar a la justicia y aplicarles las penas a estas personas, respetando el debido proceso y la presunción de inocencia de los involucrados.

La Organización internacional de policía criminal (International criminal police organization (**INTERPOL**)) en su Primer simposio internacional sobre el crimen organizado celebrado en Saint Cloud, Francia, define la delincuencia organizada, donde se definió el crimen organizado como:

“Cualquier empresa o grupo de personas dedicadas a una continua actividad ilegal, con el propósito primordial de generar beneficios (económicos) sin considerar fronteras nacionales” (International criminal police organization, 1998)

La licenciada Julia Ramírez Barrios, (2009), define la delincuencia organizada como:

“Llamada por otros crímenes organizados, se percibe como una organización con estructura y normas propias, con integrantes jerarquizados según su especialidad, desde pistoleros o matones, pasando por los sicarios (asesinos especializados), hasta llegar a los delincuentes de cuello blanco que se sientan en la misma mesa con algunos funcionarios públicos, empresarios y políticos. (Pág. 5)”

Inicialmente el delito era cometido por una persona que en algún momento decidía infringir la ley y convertirse en un delincuente, los delitos eran más simples y la investigación criminal se enfocaba en demostrar la participación de ese individuo en la perpetración de dicha conducta antijurídica y que el tribunal lo sentenciara, esto como una forma de disuadir al resto de la sociedad a cometer delitos, pero con el devenir de los tiempos la delincuencia se fu organizando y tomando formas más especializadas de cometer delitos en donde se involucró el narcotráfico, el sicariato, el lavado de dinero y otros activos, convirtiendo a los simples criminales en delincuentes organizados creando las estructuras que se constituyen en la delincuencia organizada.

Con lo anterior, el Derecho penal y la investigación criminal se deben especializar usando la tecnología, las herramientas e instrumentos legales para hacer frente a esta nueva modalidad de delincuencia, juzgando y sancionando a cada uno de los integrantes de estos grupos organizados que intimidan a la sociedad impidiendo el desarrollo en todos sus ámbitos: económico, social, cultural, político, religioso, etc.

Para Julio Rivera Claverí, (2011) el crimen organizado, puede comprenderse así:

Es una red criminal, si existe algún tipo de división del trabajo... y la red permanece a lo largo del tiempo y comete más delitos. Esta última circunstancia es importante: si la red no sigue viva más allá de una sola o limitada oportunidad delictiva, si sus miembros no se organizan para seguir cometiendo crímenes, si no se consideran una organización criminal y si la red no lo desarrolló, una permanencia, una reputación, una continuidad, no es una auténtica organización criminal. (p. 5)

En Guatemala las organizaciones criminales están mayormente integradas por narcotraficantes, sicarios, secuestradores, políticos corruptos, contrabandistas, lavadores de dinero, militares y policías corruptos, quienes para cometer sus hechos delictivos se unen con organizaciones criminales internacionales, estas organizaciones criminales de Guatemala son catalogadas como las más peligrosas de la región centroamericana, debido a lo sofisticado de sus actos y la experiencia acumulada de delinquir por muchos años, e inclusive de cooptar a autoridades del Organismo judicial, legislativo y ejecutivo.

Asociación ilícita en Guatemala y la figura del colaborador eficaz

Asociación ilícita surge cuando dos o más personas se unen y se ponen de acuerdo, organizándose jerárquicamente y con fines de permanencia para cometer actividades al margen de la ley, desde ese momento, cometen el delito de asociación ilícita, aunque materialmente no hay cometido el hecho para el cual se organizaron, cuando es efectuada este hecho se da el concurso real de delitos, perjudicando a la sociedad y al Estado de Guatemala, principalmente a la libertad de asociación regulada en la ley.

Comete delito de asociación ilícita aquel grupo de personas que se organiza para cometer un delito o bien aquel que una vez organizado se dedica a esos fines delictivos. El delito, en cuanto a su comisión y participación, se da simplemente con la organización y la planificación del grupo de personas con ese común fin ilícito y no necesita para ser declarado asociación ilícita el que se cometa ningún delito posterior. Si en todo caso, con posterioridad a la formación de la asociación ilícita se comenten uno o más delitos por esa agrupación, esto deriva en lo que se conoce como concurso real de delitos y conlleva acumular la suma de las penas por todos los delitos cometidos, para cada uno de los integrantes de la organización. (Mazariegos G., 2016)

Guatemala es un país donde día con día la violencia va en aumento, como consecuencia la población vive en una inseguridad, las autoridades policíacas y militares son insuficientes para proteger a los guatemaltecos. Esta violencia ha alcanzado niveles muy elevados, se ha demostrado el actuar de estructuras delincuenciales debidamente organizadas y asociadas al crimen organizado transnacional, viéndose los organismo del Estado en la necesidad de promulgar, aprobar, reformar y aplicar

rigurosamente las leyes penales existentes, y formular toda herramienta e instrumento para desarticular toda asociación criminal y erradicarlas.

Ante tal situación, el Congreso de la república de Guatemala aprobó el Decreto número 21-2006, Ley contra la delincuencia organizada, de fecha 19 de julio del año 2006, ley con la que se ratifica el compromiso adquirido por Guatemala en la Convención de naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, así mismo se busca dotar a los órganos jurisdiccionales del ramo penal y al Ministerio Público de herramientas legales para realizar toda investigación pertinente para capturar y enjuiciar a los individuos vinculados a la asociación ilícita y crimen organizado.

Con la Ley contra la delincuencia organizada, se norma la figura de asociación ilícita y la coacción contra guatemaltecos honrados, determinándose la importancia de actuar en contra de personas que se asocian para cometer ilegalidades. Siendo importante indicar que la asociación ilícita en Guatemala “es un delito autónomo y podría considerarse como un antecedente de la criminalidad organizada. No se trata de la delincuencia ocasional, sino de una de las manifestaciones más peligrosas. Consiste en la reunión de varias personas a fin de llevar a cabo hechos delictivos” (Córdoba Rodas, 1995, p.126)

En el año 2014 El Ministerio Público a través de la Fiscalía especial contra la impunidad FECCI y la Comisión internacional contra la impunidad de la Organización de las naciones unidas CICIG, realizaron las investigaciones de asociaciones ilícitas, entre las que figuran como las más de destacadas las denominadas: La línea y cooptación del Estado, investigaciones que dieron lugar a descubrir indicios de una organización criminal, siendo encabezada por el entonces presidente constitucional de la república de Guatemala general Otto Fernando Pérez Molina y su vicepresidente Ingrid Roxana Baldetti Elías.

Conforme las investigaciones fueron avanzando, el Ministerio Público solicitó el antejuicio en contra del presidente y vicepresidente, y por la presión de la población, el 8 de mayo de 2015 renunció la vicepresidente y el 3 de septiembre del mismo año, renuncia el presidente. Ambos fueron sometidos a proceso penal por saqueo del erario público y hasta la fecha continúan en prisión preventiva junto a otros actores de estos delitos. Toda la información necesaria para armar la plataforma fáctica de estos casos fue proporcionada por los colaboradores eficaces: Juan Carlos Monzón Rojas, Estuardo González y el contador Víctor Hugo Hernández.

Estas tres personas que se han prestado para ser colaboradores eficaces en estos dos casos, esperan recibir algún beneficio a cambio de su colaboración, según lo establece la Ley contra la delincuencia organizada, la que como Derecho penal premial acepta que la persona que ha participado en un hecho delictivo sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros del grupo delictivo organizado, pueda recibir los beneficios otorgados en dicha ley, considerándose parte del Derecho penal premial, otorgando beneficios al colaborador eficaz, sin embargo este acuerdo de colaboración puede ser denegado en caso de no corroborarse la información proporcionada, sin perjuicio de continuar con la investigación penal respectiva.

El Derecho penal premial, puede en un momento, perjudicar a la persona que sea aceptada como colaborador eficaz, haciéndose necesaria entonces la presente investigación. La relevancia del presente documento radica en que siendo las organizaciones criminales, asociaciones para delinquir, con estructura potente y medios de todo tipo, se deja vulnerable ante ellos a la persona denominada para el presente caso colaborador eficaz pero que por no corroborarse la información proporcionada se deniega el acuerdo de colaboración, cuando en el artículo 1 de la Constitución política de la república de Guatemala se manifiesta de forma clara que el Estado de Guatemala se organiza para

proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Normativa legal vigente para erradicar la asociación ilícita en Guatemala

a. Ley contra la delincuencia organizada

En la Ley contra la delincuencia organizada se norman las condiciones para la aplicación de beneficios para aquellas personas que toman la decisión de ser colaboradores eficaces, sin otorgarles criterio de oportunidad, suspender de forma condicional la persecución penal a jefes y cabecillas de organizaciones criminales que se encuentren siendo juzgados o hayan sido sentenciados por genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura o delitos contra los deberes de humanidad.

b. Reforma al Decreto número 21-2006

La Ley contra la delincuencia organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la república, en sus considerandos hace mención que se establece la figura de la colaboración eficaz, otorgando ciertos beneficios a las personas que han cometido hechos delictivos bajo ciertas

condiciones y requisitos; y, que prestan información y colaboración en investigaciones o procesos penales.

Las limitaciones e impedimentos para que las personas tengan la oportunidad de acceder al beneficio de la colaboración eficaz, no pueden estar sujetas a la lógica de prevención de hechos delictivos, totalmente ajena a la figura del colaborador eficaz, sino a una obligación internacional del Estado en orden a que ciertos hechos punibles no queden exentos de castigo, por tanto en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución política de la república de Guatemala, se reforman los artículos 14, 92, 93, 94, 96. 101, 102, enfocándose estas reformas a lo referente a los beneficios otorgados al colaborador eficaz. (Congreso de la república de Guatemala, 2009)

c. Derecho penal

El Código Penal de Guatemala, Decreto Número 17-73 del Congreso de la república de Guatemala, decretado el cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, estando en vigencia se define como el conjunto de leyes, ordenado y sistemático, que contempla las normas jurídicas punitivas de Guatemala, y que responde a la realidad guatemalteca, estando fundamentado en el artículo 156 de la Constitución política de la república de Guatemala del año 1965 y en cumplimiento de las

atribuciones que le asigna el inciso 1o. del artículo 170 de la misma de la misma constitución. “El Código penal busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad: esto es, que no existan normas penales vigentes fuera del compendio. Los códigos penales, en cierto sentido, la facultad sancionadora del Estado”. (Universidad de Cantabria, s.f)

d. Código procesal penal

Es el cuerpo legal que regula el procedimiento para los procesos penales y los plazos que deben regir los mismos. Así también las formas de desarrollar las distintas audiencias en los órganos jurisdiccionales por parte los sujetos procesales que intervienen. “Los principios generales e informadores del Código procesal penal guatemalteco, establecidos por el Decreto 51-92 del Congreso de la república, son los siguientes: equilibrio, desjudicialización, concordia, eficacia, celeridad, sencillez, debido proceso, defensa, inocencia, *favor rei*, *favor libertatis*, readaptación social, reparación civil” (Red Universitaria, 2007)

- e. Decreto número 70-96, Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal

La Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal regula el cambio de identidad, la cual es una medida de carácter excepcional y sólo se aplica cuando se verifique que las otras medidas de protección, no surtan el efecto de brindar seguridad a la persona beneficiada y dependiendo de la gravedad y complejidad del hecho delictivo. La Oficina de protección al testigo del Ministerio Público, implementa mecanismos de control con la finalidad de prevenir la fuga de información y, en caso sea necesario, la investigación en contra de los presuntos responsables. (Corado Temaj, 2013 p. 82)

Fiscalías encargadas del crimen organizado en Guatemala

El Ministerio Público, por sus siglas MP, es la institución guatemalteca, autónoma, perteneciente a la administración pública, que trabaja en conjunto con los tribunales que también son de naturaleza autónoma. Esta institución es el ente encargado de la investigación penal, tiene como finalidad principal velar porque se cumplan las leyes del país, según lo manifiesta el artículo 251 de la Constitución política de la

república de Guatemala. Esta institución se rige por la Ley orgánica del Ministerio Público, quien la define en su artículo 1 así:

Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. (Congreso de la república de Guatemala, 1994)

Es menester reflexionar en cuanto al trabajo realizado por las fiscalías y unidades del Ministerio Público que tienen dentro de sus funciones la aplicación del colaborador eficaz, pues son ellas quienes desarrollan la etapa preparatoria del proceso penal, entre estas: Fiscalía de delitos contra el crimen organizado y Fiscalía especial contra la impunidad FECCI.

a. Fiscalía de delitos contra el crimen organizado:

Esta fiscalía es una entidad del Ministerio Público, encargada de realizar las investigaciones de carácter penal. Da lugar a la persecución de aquellos crímenes de mayor relevancia y disturbio social. Su fin es la investigación para la reunión de las pruebas necesarias para presentarlas ante el órgano jurisdiccional y desarticular así el crimen organizado en los delitos de plagio o secuestro y extorsión, tratando de desarrollar un

proceso efectivo, actuando con mayor ímpetu en determinadas regiones del país.

b. Fiscalía especial contra la impunidad FECI.

La Fiscalía especial contra la impunidad, por sus siglas FECI, da respuesta al acuerdo de creación de la Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala –CICIG-, acuerdo que fue firmado por el secretario general de Naciones unidas y el gobierno de Guatemala, con fecha 12 de diciembre de 2006, reglamentado por el Convenio de cooperación bilateral elaborado el veintisiete de febrero de dos mil ocho, entre el Ministerio Público y la Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, por lo tanto esta fiscalía se encuentra adscrita a la CICIG.

Esta es la fiscalía encargada de dar seguimiento a la investigación penal de los delitos en los que la CICIG actúa como querellante adhesivo, viniendo a realizar de forma conjunta procesos investigativos, para la promoción de sanciones penales en los casos dentro del mandato de la Comisión. Esta fiscalía cuenta con una coordinación, que es atendida por un coordinador general, un coordinador adjunto y una asesora legal, que es persona proporcionada por la CICIG a esta fiscalía.

Se tienen establecidas tres agencias fiscales, cada agencia cuenta con el siguiente personal: un agente fiscal, un auxiliar fiscal II, dos auxiliares fiscales I, funcionarios del Ministerio Público, dos agentes de la Policía nacional civil y dos investigadores de la Dirección de investigaciones criminalísticas, una secretaria y una oficial. La labor primordial de esta fiscalía es apoyar la actividad investigativa en casos de alto impacto.

Sanción por el delito de asociación ilícita en Guatemala

La palabra sanción puede definirse como: la pena o castigo que se le impone a una persona que quebranta o viola un postulado legal o normas legales. La sanción puede ser de tipo económica, administrativa, tributaria y privación de libertad. “Sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo ante determinado comportamiento considerado inapropiado o ilegal. El concepto de sanción puede ser entendido de dos maneras distintas: el jurídico y el social, contando cada una con elementos particulares”. (Bembibre, 2009)

En cuanto al ámbito legal, la sanción es un elemento jurídico, que guarda proporción con la conducta antijurídica realizada por el presunto delincuente. Todos los delitos tienen implícita una sanción, la cual el legislador ha establecido después de un análisis social, político, económico y cultural, encuadrándola en el tipo penal como un disuasivo para que las personas observen una conducta adecuada en la sociedad. La Ley contra la delincuencia organizada, en su artículo 4, manifiesta la forma en que será sancionada las asociaciones ilícitas:

Artículo 4. Asociación ilícita. Comete el delito de asociación ilícita, quien participe o integre asociaciones del siguiente tipo:

1. Las que tengan por objeto cometer algún delito o después de constituidas, promuevan su comisión; y,

2. Las agrupaciones ilegales de gente armada, delincuencia organizada o grupos terroristas.

Este delito será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión, sin perjuicio de las penas asignadas a los delitos cometidos.

Si bien la Ley contra la delincuencia organizada manifiesta las distintas sanciones que serán aplicadas a los que se asocien ilícitamente para cometer delitos, hace una excepción en el caso del colaborador eficaz, brindándole beneficios a cambio de la información que éste proporcione y que coadyuve a la desarticulación de las asociaciones ilícitas, siempre y cuando el colaborador eficaz esté dispuesto a cumplir con lo que la ley estipula. Estos beneficios se encuentran establecidos en el artículo 2, donde se reforma el artículo 92 del Decreto número 21-2006 del Congreso de la república, Ley contra la delincuencia organizada, el cual queda así:

Artículo 92. Beneficios por colaboración eficaz. Salvo los delitos a los que se refiere el artículo siguiente, se podrán otorgar los siguientes beneficios por colaboración eficaz: a) El criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal; b) Durante el debate oral y público y hasta antes de dictar sentencia, el sobreseimiento para los cómplices, o la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento de dictarse sentencia, para los autores; c) La libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena. (Congreso de la república de Guatemala, 2009)

Derecho penal premial en la figura del colaborador eficaz

El Derecho penal premial es considerado una de las ramas del Derecho público, que tiene como fin la agrupación de aquellas normas que dan lugar a disminuir o eximir de la pena a un delincuente. Este derecho contempla la premiación y cambio de conductas que permiten el desistimiento de la participación en un delito por arrepentirse de los hechos que se están cometiendo, colaborando con la justicia que tiene a su cargo la persecución penal para dar lugar al descubrimiento del delito y por ende, de la organización criminal o crimen organizado. Luis Alberto Bramont-Arias (2005), manifiesta que el Derecho penal premial “es la reducción, exención o remisión de la pena de un inculpado que colaboró con la justicia penal en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos, la que encontraría enmarcada dentro del denominado Derecho penal premial” (p. 1)

La profesora española Isabel Sánchez García de Paz (2003), hace mención que el Derecho penal premial es:

“El conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar las conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculpado” (p. 2)

La Ley contra la delincuencia organizada, Decreto 21-2006, en su artículo 90 manifiesta:

Derecho penal premial. La persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado, podrá recibir los beneficios otorgados en la presente Ley.

Los beneficios a los cuales hace mención la Ley, vienen a favorecer según la práctica de los diversos ordenamientos legales, debido a que se ha evidenciado por parte de los administradores de justicia que las herramientas utilizadas en los procesos investigativos no son totalmente efectivos en la resolución de los conflictos penales, en especial los relacionados con el crimen organizado, haciéndose necesaria la obligación de convencer a los procesados para que pasen a ser colaboradores del Ministerio Público y por ende, de la justicia guatemalteca, estando el individuo consiente de que su participación en la investigación es esencial para esclarecer el delito y desarticular la organización criminal, apresurando los procesos, teniendo como beneficio el imputado las disposiciones premiales.

El Derecho penal premial tiene como objeto “descubrir a los grupos criminales organizados, establecer métodos especiales de investigación, regular medidas para prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada total o parcialmente” (Galicia, López, & Ulban

López, 2010), lo anterior tiene lugar gracias a los beneficios que brinda el Derecho penal premial, a procesados que siendo responsables en la consecución del delito, deciden proporcionar información real y certera que acusa a otros que también han participado en el hecho delictivo y que es necesario que sean capturados para desarticular organizaciones delincuenciales, no quedando impunes de sus actos delictivos.

Para recibir los beneficios del Derecho penal premial, el colaborador eficaz tiene que estar debidamente enterado que toda la información que diga debe estar respaldado por pruebas científicas, tales como: escuchas telefónicas, análisis de cámaras de video, informes periciales y de las telefonías nacionales, dando lugar a que esa información sea considerada fidedigna y pueda llevarse como prueba durante el proceso penal, pudiendo así recibir el premio como recompensa a su arrepentimiento y valentía ante quienes pueden perjudicarlo hasta ocasionarle la muerte, tanto a él como a su familia. Toda recepción de información debe hacerse en el momento procesal oportuno, dando lugar a la captura de miembros y cabecillas de la organización criminal, obteniéndose los decomisos suficientes para que puedan ser incriminados por el delito.

Contándose con la declaración y toda la información que el imputado proporcionó, viendo que ésta fue esencial en el juicio y fue de mucha ayuda para desarticular organizaciones y brindar sentencia a los

delincuentes, todo de manera rápida, el juez competente podrá calificar el apoyo brindado por el colaborador, y de forma proporcional autorizar el o los beneficios a que se ha hecho acreedor el imputado. Esos beneficios pueden ser revocados, si se llegara a comprobar que la información proporcionada es falsa.

El objetivo primordial de otorgar estos beneficios o privilegios, es premiar y fomentar conductas de desistimiento, renuncia, abandono o arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o, en su caso, auxiliar o colaborar con la justicia en el desmantelamiento de los grupos de organización criminal a la que pertenece el imputado, para lograr cumplir con los fines del Estado y las garantías otorgadas en la Constitución política de la república de Guatemala. (Cotom Pac, s.f.)

Conclusiones

El colaborador eficaz, es un integrante de una estructura criminal que por su misma relación y participación activa en ésta, tiene conocimientos y valiosa información, la que puede facilitar al ente investigador en el momento procesal oportuno, esto por medio de un convenio de colaboración eficaz para lograr el procesamiento, juicio y condena de los demás miembros de la estructura delictiva, y de esta forma desarticular organizaciones y asociaciones ilícitas.

Para el sistema jurídico y de investigación penal guatemalteco goza de una gran importancia la figura del colaborador eficaz, pues su participación es beneficiosa para la pronta resolución de casos de alto impacto, éste forma parte de uno de los medios probatorios y disuasorios que previene y evita la consumación o continuidad de delitos penales, brindando recompensas que van desde una rebaja de pena hasta la abolición de la misma.

Desde el momento en que un miembro de la organización criminal es aceptado como colaborador eficaz, y se redacta el convenio de colaboración eficaz, esta persona espera recibir beneficios estipulados en la Ley contra el crimen organizado y sus reformas como parte del Derecho penal premial, entre los beneficios están: el criterio de

oportunidad, sobreseimiento o rebaja de la pena, libertad condicional o libertad controlada. Proporcionando información el individuo que en algún momento se arrepiente y reconoce que como producto de su participación en los hechos delictivos investigados, la más afectada fue la sociedad que dejó de recibir el bien común, desea ser parte de la reparación de los daños y perjuicios causados al tejido social, no solo recibe un beneficio legal sino una satisfacción moral de haber realizado lo legalmente correcto.

Para que el convenio de colaboración eficaz acordado entre el ente investigador y el colaborador eficaz tenga la fuerza legal necesaria y sea capaz de conferir derechos y obligaciones a las partes debe quedar contenido en un acta, pudiéndose tener efectos positivos de este acto, entre estos: el esclarecimiento del delito, evitarse la continuación de la ejecución de un delito, dejar al descubierto los autores intelectuales y los demás partícipes del delito, evitando así la realización de otros delitos. También pueden tenerse efectos negativos como los siguientes: ser debilitada la convicción del castigo en un delito, los jueces son quienes aprueban los acuerdos a los que llega el Ministerio Público con el colaborador eficaz y a la víctima se le limita la oposición del acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado.

Referencias

Textos

Azula Camacho, J. (1998). *Manual de Derecho Provisorio*. Bogotá, Colombia: Temis.

Bello, A. (1981). *Obras Completas de Andres Bello*. Caracas, Venezuela: Fundación La Casa de Bello.

Bramont-Arias Torres, L. (2005). *Arrepentimiento y colaboración eficaz. La importancia de la manifestación de coinceptado colaborador en el proceso penal*. Lima, Perú.

Corado Temaj, W. X. (2013). *Las Deficiencias en la Utilización de la Figura de Colaborador Eficaz, Dentro de la Investigación Criminal*. Guatemala: s.e.

Córdoba Rodas, J. (1995). *Comentarios del Código Penal*. España: Editorial Manzanares.

Cotom Pac, E. G. (2015). *Derecho penal y su Evolución Histórica a través de la Ideas o Corrientes Penales*. Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Quetzaltenango.

Galicia, V., López, R., & Ulban López, L. (2010). *El colaborador eficaz dentro de los procesos penales de alto impacto en Guatemala*. Guatemala.

González Andrino, S. Y. (2010). *Los Métodos de Investigación y los Derechos Humanos*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Miranda Estrampes , M. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Madrid, España: J.B. Editor.

Neira, M. M. (2015). *Tratado de los delitos y las penas Cesare Beccaria*. Madrid.

Quintero, C. (1967). *Derecho Constitucional*. San José, Costa Rica: Litografía San José.

Ramírez Barrios, J. I. (2009). *Análisis del método de investigación especial “interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación” contenido en el Decreto 21-2006 Ley contra la delincuencia organizada*. Universidad Panamericana, Guatemala.

Rivera Claverí, J. (2011). *El crimen organizado*. Guatemala: Instituto de Estudios en Seguridad.

Sánchez García de Paz, I. (2003). *El coimputado que colabora con la justicia penal*. Valladolid, España: c.e.

Schaeffer, D. P. (2010). *La Figura del Colaborador eficaz dentro del Derecho penal premial y su regulación en la Legislación Guatemalteca*. Guatemala.

Diccionarios

Bembibre, C. (Julio de 2009). *www.definicionabc.com*. Obtenido de *www.definicionabc.com*:

<https://www.definicionabc.com/social/sancion.php>

Raffino, M. E. (29 de Noviembre de 2019). *www.concepto.de*.
Recuperado el 15 de Diciembre de 2019, de www.concepto.de:
<https://concepto.de/ley/>

Legislaciones

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución política de la república de Guatemala*. Guatemala.

Congreso de la república de Guatemala. (1994). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Guatemala: s.e.

Congreso de la república de Guatemala. (2006). *Ley contra la delincuencia organizada*. Guatemala.

Corte Suprema de Justicia. (2009). *Reglamento para el desarrollo de las declaraciones por videoconferencia*. Guatemala.

Electrónicas

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. (sf).

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.

Recuperado el 07 de Diciembre de 2019, de www.cicig.org:

<https://www.cicig.org/history//index.php?page=pentito>

Cotom Pac, E. G. (s.f.). *www.laultimaratio.com*. Obtenido de

www.laultimaratio.com: [http://www.laultimaratio.com/24-](http://www.laultimaratio.com/24-introduccion-al-derecho/34-el-derecho-premial-penal-en-guatemala)

[introduccion-al-derecho/34-el-derecho-premial-penal-en-guatemala](http://www.laultimaratio.com/24-introduccion-al-derecho/34-el-derecho-premial-penal-en-guatemala)

Johannès, F. (13 de Septiembre de 2013). Repenty Collaborateur de

Justice. *Le Monde*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2019, de

[https://www.lemonde.fr/societe/article/2013/09/13/le-statut-de-](https://www.lemonde.fr/societe/article/2013/09/13/le-statut-de-repent-sera-bientot-effectif_3477088_3224.html)

[repenti-sera-bientot-effectif_3477088_3224.html](https://www.lemonde.fr/societe/article/2013/09/13/le-statut-de-repent-sera-bientot-effectif_3477088_3224.html)

Minoggio, D. (s.f.). La figura del “arrepentido” o colaborador eficaz en

nuestra legislación, en el derecho comparado y su tensión

constitucional: eficacia de la investigación vs. garantías

constitucionales. *Pensamiento Penal*, 21. Obtenido de

[http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrin](http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrina46375.pdf)

[a46375.pdf](http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrina46375.pdf)

Red Universitaria. (2007). *Red Universitaria CUNOC*. Obtenido de Red Universitaria CUNOC:
http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL_PENAL.html

Universidad de Cantabria. (s.f). *www.studocu.com*. Obtenido de *www.studocu.com*:
<https://www.studocu.com/es/document/universidad-de-cantabria/derecho-penal/apuntes/el-codigo-penal-concepto-de-infraccion-penal-delito-las-personas-responsables-criminalmente-de-los-delitos-las-circunstancias-que-modifican-la-responsabilidad-penal/3146406>

Publicaciones

Consejo de Defensa Jurídica del Estado. (Diciembre de 2011). Estudios Sobre la Corrupción y Criminalidad Orgaizada Transnacional. *Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado*(01), 306. Recuperado el 13 de Noviembre de 2019

Familiares y amigos contra la delincuencia y el secuestro. (c.f.). *Casos complejos: un análisis de los retos jurídicos e institucionales en el sistema de mayor riesgo*. Guatemala: c.e.

International Criminal Police Organization. (1998). Simposio Internacional Crimen Organizado. Saint Cloud, Francia.

Mazariegos G., J. A. (29 de Julio de 2016). Asociación Ilícita. *Diario la Hora*, pág. s.p.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Nueva York, Estados Unidos: s.e.